



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS., AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.

Ca. mo. p. d.

Miguel de Soto en nre de los Alcaldes Reales y Ayuntamiento de la
 Villa de Benabarre, de quien tengo presentado peder en el Capitulo
 re sobre la Adición de dha Comarca, y del usando ante V. M. en la
 mesa forma que haia lugar endio. Laxero y Dijo que los Alcaldes
 de dha Villa han exercido, y exercen Jurisdiccion ordin. en ella
 y lugares de dha Villa, a nre. de dha Mag. y en virtud de nombram.
 de esta Real Audiencia a Suposicion de dha Villa desde el establecim.
 de las leyes del nuevo gobierno en este Reyno para de presente
 como es notorio. Sin embargo de ello, el Corregidor de la Villa
 de Benabarre y su Alcalde Mayor de Cuenca guardo es dha
 Villa, mi parte) ha intentado, e intenta turbar y embaxar a dho
 dho. Alcaldes el uso, y exercicio de dha. su Jurisdiccion ordin.
 queriendo Conocer de las causas de todos los oficiales de dha. Alun
 tam. y Berinos de la expresada Villa mi p. aui en primera
 Instancia, como en grado de apela. admitiendo las que de
 interponen en dho Juzgado, y Compeliendo y apremiando a las
 partes con vana Cominacion, y penas a q comparezcan en el lo
 qual, amas de sea Contra Dio. y en vulneracion de la Jurisdiccion
 ordinaria de dho. Alcaldes y de los Decretos de dha Mag. ha ido, y
 el en gualdimo guesuio de dha. Villa, y sus Vecinos, por la y por
 comidad, y exento gavis que de les ocasiona, desando sus Causas
 para acudir al seguim. de las Instancias a dha. Villa de
 Benabarre y tambien en perjuicio de las Reglas de esta Real Audiencia
 a quien inmediatamente pertenecen dhas. apelaciones. En Cuenca ven
 cion, y a fin de evitar dho. perjuicio, e ynconuenias
 de dha. Villa, y sup. se le ha de mandar a dho. Corregidor
 y su Alcalde Mayor, no se Intrometan en manera alguna, en
 el exercicio de dha. Jurisdiccion ordinaria, que p. Dio. Compere
 de los Regentes Alcaldes de la Villa de Benabarre en Cuenca

Lugares de este Valle, ni de las Cauas, q. ante ellos pudiesen admitir apelaciones en la Chancaria, sino que las remitan a esta de H. d. donde pertenecen. Lo qual tambien se entendera en el Conocim.^{to} de las Cauas de la ofi^{na} uales de d. n. s. p. n. s. por todas que igualmente a esta de H. d. o en esta razon probada y determinada. Dn. lo q. mejor proceda de d. n. y Justicia, que es lo q. para ello es.

Alfonso de la Cruz

Miguel de la Cruz

ss. Zaragoza y Abril treze de 1739. H. d. Genl
Reg.^{to} Eras lado al Corregidor y su Real Cede maion
degoia de la Villa de Benabarre y al fiscal de d. n.
franco
mena
montan
Cazca
degrava
Sarralana